



"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO  
LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
*Lic. Chirinos*  
*04 MAR. 2019*  
*16:30 hs*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 04 marzo de 2019.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO  
DIPUTADO

**CESAR MORALES NIÑO**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
*16:21 hrs*  
*04 MAR 2019*  
*con FIRMA*  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

**MARIA DE JESUS MENDOZA SANCHEZ**, Diputada integrante de esta LXIV legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE:**

**PRIMERO: SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA.**



**"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

H. Congreso del Estado de Oaxaca LXIV Legislatura

**SEGUNDO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 234 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 237, 238, 239, 240 Y 241 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

Iniciativas que se anexan al presente oficio.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. MARIA DE JESUS MENDOZA SANCHEZ**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARIA DE JESUS  
MENDOZA SANCHEZ



**"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

**ASUNTO:** Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 04 de marzo de 2019.

**DIPUTADO**

**CESAR MORALES NIÑO**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**MARIA DE JESUS MENDOZA SANCHEZ**, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE:**

**PRIMERO: SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA.**



**"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

**SEGUNDO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 234 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 237, 238, 239, 240 Y 241 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

**UNICO.** – Para Acción Nacional, el ejercicio de la Democracia Moderna implica consolidar los mecanismos de transparencia y de interlocución con la sociedad a la que representamos.

Es claro que la efectividad de un gobierno depende de la correcta aplicación de las atribuciones que le son propias a cada institución pública, las cuales se han de traducir en los resultados la ciudadanía puede verse beneficiada y que pueda valorar la actuación del Estado.

Para poder lograr lo anterior, es necesario, poder alcanzar y consolidar la efectividad de las instituciones que son parte fundamental del Estado, para ello, es necesario contar con mecanismos permanentes de interlocución entre la ciudadanía y las autoridades, para que ambas partes, conozcan con mayor claridad, las motivaciones y los resultados del ejercicio de gobierno, esto incluye al ámbito legislativo



**"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

como un factor determinante para lograr el bien común de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, presento a esta soberanía la iniciativa que tiene como premisa la creación del observatorio legislativo ciudadano el cual se regirá bajo los principios de Congreso Abierto establecido en nuestra normatividad entre los que destacan:

1. El derecho a la información
2. La participación ciudadana y la rendición de cuentas
3. La información presupuestaria y administrativa
4. La evaluación del desempeño legislativo
5. La accesibilidad y difusión a la función parlamentaria
6. La legislación a favor del gobierno abierto.

Es a partir de los anteriores principios, que se instituye como una obligación de este Congreso la de incentivar la participación ciudadana interactiva, es decir, aquella participación en donde la ciudadanía Oaxaqueña no sea solo observadora, sino por el contrario tenga participación de manera directa.

Es por ello, que propongo la creación del Observatorio Ciudadano Legislativo, el cual estará integrado por un representante del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UABJO, tres por colegios de profesionistas, un representante de la Defensoría de los Derechos



**"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

Humanos del Pueblo de Oaxaca, un representante del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y cinco representantes de la Sociedad Civil. De ésta manera se fortalecerá la vinculación con la sociedad en general a fin de poder fortalecer y mejorar los procedimientos parlamentarios para el beneficio de la Ciudadanía Oaxaqueña, así mismo, considero que éste Observatorio Ciudadano Legislativo, cuente con un espacio dentro de la página de internet para que la ciudadanía pueda acceder a la información generada por los integrantes del observatorio, de esta manera se contribuirá con una retroalimentación de información y análisis sobre la actividad legislativa del Congreso del Estado. Aunado a lo anterior, el Observatorio Legislativo Ciudadano deberá analizar y proponer las herramientas que en materia de técnica legislativa, sean las mas adecuadas para el desarrollo de los trabajos del Congreso del Estado, todo ello con el firme propósito de mejorar y perfeccionar los mecanismos de producción legislativa, así mismo seremos evaluados respecto a nuestro desempeño en materia legislativa con base a indicadores estratégicos que impacten en la realidad de nuestro Estado. No omito señalar, que ésta iniciativa será un hito dentro del H. Congreso del Estado de Oaxaca, asumiremos con valentía el carantizar que las leyes que aquí se producen se traduzcan en mejores y mayores beneficios, esto implica un reto para la profesionalización



**"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

del trabajo legislativo que cada uno de los 42 diputados que integran el Congreso deberán asumir con responsabilidad y compromiso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de éste pleno, someto a consideración la presente iniciativa con proyecto de:

**D E C R E T O :**

**PRIMERO. - SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 112, RECORRIENDOSE EL SUBSECUENTE EN SU ORDEN DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; para quedar de la siguiente manera:**

**Artículo 112. ...**

**El Congreso del Estado promoverá a través de los lineamientos de congreso abierto, la implementación de prácticas de transparencia, acceso a la información pública y de evaluación legislativa a fin de alcanzar los principios contemplados en el presente artículo, así mismo promoverá una agenda de congreso y gobierno abierto en el ámbito estatal y municipal.**



**El procedimiento para el desarrollo de los mecanismos establecidos en este artículo, serán regulados en el Reglamento de esta Ley.**

**SEGUNDO.** - Se reforma el artículo 234, se adicionan los artículos 237, 238, 239, 240, 241 y 242 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca. Para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 234.** Congreso abierto, es el conjunto de mecanismos por medio del cual el Congreso promueve la participación ciudadana en asuntos legislativos. Dichos mecanismos son:

- I. Diputado transparente;**
- II. Audiencia Pública de Debate y Análisis Legislativo, y**
- III. Observatorio Ciudadano Legislativo.**

**ARTÍCULO 237.** El Observatorio Ciudadano Legislativo es un órgano ciudadano con independencia, funcional y administrativa de vigilancia para conocer, opinar, recomendar, evaluar y dar seguimiento al desempeño legislativo y parlamentario, con la finalidad de emitir una opinión basada en los resultados de las



**evaluaciones, a fin de crear un marco de confiabilidad para que en las acciones legislativas que se realicen se lleven a cabo atendiendo a los principios de transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, participación ciudadana, eficiencia, eficacia y honradez.**

**El observatorio Ciudadano Legislativo deberá estar integrado por:**

- I. Un representante del Centro de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca;**
- II. Un representante de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;**
- III. Un representante del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;**
- IV. Tres representantes de colegios de profesionistas, y**
- V. Cinco representantes de organizaciones no gubernamentales de la Sociedad Civil.**



El Observatorio ciudadano Legislativo, contará con un Secretario Técnico, de conformidad con los lineamientos respectivos, la cual se encargará del seguimiento y análisis del impacto legislativo.

El observatorio sesionara de manera ordinaria por lo menos una vez cada cuatro meses y en forma extraordinaria, cuando la importancia del asunto lo amerite.

**ARTÍCULO 238.** El Observatorio Ciudadano Legislativo funcionará y operará de conformidad con sus lineamientos y su programa de trabajo. Las actividades de sus integrantes serán honoríficas y no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por el desempeño de su función.

**ARTÍCULO 239.** El observatorio Ciudadano Legislativo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la Participación organizada de la Sociedad en actividades legislativas, así como el intercambio de conocimiento entre órganos similares de los congresos estatales;
- II. Integrar el Sistema de Evaluación y Medición Legislativa;



- III. Establecer un sistema permanente que permita monitorear la percepción de la ciudadanía, en relación al desempeño legislativo;
- IV. Operar la plataforma Digital de Desempeño Legislativo;
- V. Evaluar con objetividad el desempeño y eficiencia de los integrantes del Congreso del Estado;
- VI. Propiciar e impulsar la elaboración de propuestas ciudadanas de reformas a leyes a través de la iniciativa ciudadana; y

**ARTÍCULO 240.** El observatorio Ciudadano Legislativo elaborará un informe de las evaluaciones, indicadores, de impacto y seguimiento legislativo por cada, grupo parlamentario, Fracción Parlamentaria, y Diputados en lo individual.

El informe deberá elaborarse por cada año de ejercicio legislativo, el cual será publicado en la página de internet del Congreso del Estado de Oaxaca.

Asimismo, actualizara la Plataforma Digital de desempeño legislativo con información y análisis sobre la actividad legislativa del Congreso.



**ARTÍCULO 241.** El Observatorio Ciudadano Legislativo podrá emitir recomendaciones a los grupos parlamentarios, fracciones parlamentarias y diputados en lo individual, los cuales serán públicas y estarán enfocadas al menos so siguiente:

- I. Al mejoramiento del desempeño legislativo, y
- II. A las acciones u omisiones que deriven del informe que presente el Observatorio Ciudadano Legislativo.

Las recomendaciones a que hace referencia el presente artículo, deberán ser aprobadas por la mayoría de los integrantes del Observatorio Ciudadano Legislativo.

**ARTÍCULO 242.** Los grupos parlamentarios, fracciones parlamentarias o diputados a las que sean dirigidas las recomendaciones señaladas en el artículo anterior, deberán dar respuestas fundada y motivada en un plazo que no exceda de quince días hábiles a partir de su recepción tanto en los casos en los que se acepte la recomendación, como en los casos en los que se decidan no aceptarlo. En caso de aceptar la recomendación se deberá informar al Observatorio Ciudadano Legislativo las acciones específicas que se tomarán para dar cumplimiento.



**"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** - El Congreso del Estado, emitirá una convocatoria para dentro de los 30 días siguientes de la entrada en vigor del presente decreto, respecto a los representantes ciudadanos de las fracciones IV y V del artículo 237 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

**TERCERO.** - El Congreso del Estado de Oaxaca en el término de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberá elaborar y aprobar los lineamientos para desarrollar las actividades del observatorio ciudadano legislativo.

**CUARTO.** - El Observatorio Ciudadano Legislativo deberá integrar el Sistema de Evaluación y Medición Legislativa a más tardar dentro de los siguientes 90 días contados a partir de su integración.

**QUINTO.** - Una vez integrado el Observatorio Ciudadano Legislativo, sesionará dentro de los ochos días siguientes, con el fin de designar por



**"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

H. Congreso del Estado de Oaxaca LXIV Legislatura

insaculación a quien ocupe la presidencia para el primer año de actividades.

**SEXTO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 fracción XXV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Régimen, reglamentos y prácticas parlamentarias.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

  
**DIP. MARIA DE JESUS MENDOZA SANCHEZ**